

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IFMR-IGJ-2016-208**

**HUGO JÁCOME ESTRELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IZ6-IGPJ-2013-069 de 16 de diciembre de 2013, en cumplimiento de lo previsto en el segundo inciso del artículo 63 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el numeral 2 del artículo 59 de su Reglamento General, expidió el “Reglamento para la ejecución de los procesos de concursos de precios para la venta de bienes inmuebles de las cooperativas en liquidación”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 679 de 18 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se reformó el numeral 2 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y determinó como una de las atribuciones y responsabilidades del liquidador *“Enajenar la totalidad de activos de la cooperativa y, en caso de bienes inmuebles, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determine el órgano de control;”*;
- Que,** el numeral 6 del inciso segundo y el inciso tercero del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como una de las funciones del liquidador enajenar los bienes sociales y que el organismo de control determinará las funciones adicionales que deba cumplir el liquidador, según el caso;
- Que,** el inciso final del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del artículo 74 de dicho Código, determinan que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tiene la facultad de expedir normas en las materias propias de su competencia;
- Que,** el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como atribución del Superintendente dictar normas de control; y,
- Que,** es necesario contar con un procedimiento para la enajenación de bienes de las cooperativas en liquidación.

En ejercicio de las facultades que le asigna la ley,



## **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

### **PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN**

**Artículo 1.-** Para la enajenación de bienes inmuebles el liquidador de una cooperativa en liquidación, convocará a oferta pública al mejor postor, cumpliendo el procedimiento previsto en esta resolución.

**Artículo 2.-** Una vez recibido los bienes inmuebles propiedad de la cooperativa, verificadas su propiedad y situación legal, el liquidador contratará los servicios de un perito valuador calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien determinará el valor comercial de dichos bienes inmuebles.

**Artículo 3.-** Previo a la enajenación de vehículos, maquinaria, equipos, menaje de oficina o de hogar, equipos informáticos, electrodomésticos cuyo valor de realización en su conjunto, sea igual o mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), el liquidador dispondrá que se practique el avalúo por parte de un perito valuador calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El avalúo establecerá el valor comercial actual de dichos activos, teniendo en cuenta su precio de adquisición, el estado de conservación y el valor de bienes similares en el mercado.

Para la enajenación de dichos muebles se seguirá el procedimiento de oferta pública de bienes inmuebles previstos en esta Resolución.

La enajenación de bienes muebles cuyo valor de realización individual o conjuntamente sea menor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), el liquidador la podrá efectuar mediante venta directa, para lo cual deberá previamente disponer de precios referenciales de bienes similares, respaldados con información de casas comerciales o de páginas web especializadas en la comercialización de bienes de similares características.

**Artículo 4.-** El liquidador una vez que cuente con el valor de los bienes de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 3, convocará a oferta pública de bienes inmuebles o muebles, según corresponda, al mejor postor en un diario de amplia circulación en el domicilio de la cooperativa en liquidación y, de ser el caso, en uno de los diarios de circulación donde estén ubicados los bienes, señalando fecha y hora para la presentación de las ofertas, la que no podrá ser menor a 3 días, ni mayor de 10 días luego de realizada la publicación.

En la publicación constará:

- a) La ubicación, linderos y área aproximada de terreno y construcción, en caso de bienes inmuebles;
- b) Marca, modelo, estado y demás características según el caso, tratándose de bienes muebles;
- c) La base del remate;

- d) La forma de pago que será de contado: depósito en la cuenta a nombre de la entidad en liquidación o cheque certificado a la orden de la cooperativa; y,
- e) Otra información respecto de los bienes que el liquidador considere pertinente.

**Artículo 5.-** Las ofertas se presentarán por escrito en el domicilio de la cooperativa en liquidación, ante el secretario ad-hoc que para el efecto será designado por el liquidador; en las mismas se señalará el domicilio donde se notificará a los oferentes.

El secretario ad-hoc, al pie de cada oferta, anotará la fecha y la hora de presentación, certificando con su firma dicha anotación. Bajo ningún concepto se recibirán ofertas fuera del horario establecido en la convocatoria. Las ofertas deberán presentarse en el día señalado de 9:00 hasta las 17:00 horas.

Las ofertas serán abiertas y podrán ser conocidas por todos los participantes.

Cada participante podrá mejorar su oferta dentro del horario señalado, para lo cual deberá cubrir el diez por ciento de su oferta.

**Artículo 6.-** A las ofertas se adjuntarán al menos el diez por ciento (10%) del valor ofrecido, mediante depósito en la cuenta a nombre de la entidad en liquidación o cheque certificado emitido a la orden de la misma. Dicho porcentaje servirá para completar la diferencia de la oferta o para hacer efectiva la responsabilidad en caso de quiebra del remate.

Si el oferente fuere entidad pública presentará la certificación presupuestaria, por el valor total de la oferta.

El liquidador dispondrá la devolución de este valor a los oferentes cuyas ofertas no han sido aceptadas, una vez que el adjudicatario haya completado el valor de su oferta.

**Artículo 7.-** De no existir oferentes en el día previsto en la publicación, se fijarán nuevos día y hora para la presentación de ofertas sobre la base del 85% del avalúo.

En caso de no existir ofertas en el segundo señalamiento, el liquidador propondrá a los socios o acreedores de la entidad en liquidación, la entrega de los bienes en calidad de dación en pago de sus acreencias. La dación del bien se realizará al valor de su avalúo, respetando el orden de prelación que corresponda.

De no efectuarse la dación en pago el liquidador podrá proceder a la venta directa.

**Artículo 8.-** El liquidador, conjuntamente con el Secretario ad-hoc, a las 18:00 horas del día previsto para la presentación de las ofertas, calificará únicamente aquellas ofertas que cumplan con todos los requisitos contenidos en la convocatoria.

La calificación de ofertas constará en un acta que estará suscrita por el liquidador y por el secretario ad-hoc.

En caso que no se presentaren ofertas en el primer señalamiento o las presentadas no fueren calificadas, el proceso se declarará desierto y el liquidador procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 7 de esta Resolución.

**Artículo 9.-** Dentro de las 24 horas posteriores a la calificación de las ofertas el liquidador y el secretario ad-hoc elaborarán el acta de adjudicación.

La adjudicación de los bienes inmuebles se hará al oferente que haya presentado la oferta con el valor más alto, la misma que será notificada por escrito al adjudicatario al correo electrónico o en su defecto al domicilio señalado en su oferta.

**Artículo 10.-** Notificado el oferente con la adjudicación, el liquidador dispondrá que cancele dentro del plazo de quince días, mediante depósito en la cuenta de la cooperativa, el saldo del valor ofertado. Si el adjudicatario no cancelare dicha suma en el plazo establecido, se declarará la quiebra de la oferta y se procederá a adjudicar y notificar al oferente que sigue en el orden de preferencia constante en el acta de calificación, para que cancele el valor ofertado dentro del plazo de quince días; así se procederá sucesivamente.

En caso de quiebra del remate, el liquidador no restituirá el diez por ciento (10%) del valor ofertado entregado por el oferente u oferentes causante de la quiebra, en el orden que fueren adjudicados.

El liquidador entregará al adjudicatario una copia certificada de la correspondiente acta, a fin de que se agregue como documento habilitante del contrato de compraventa que deberá suscribirse con el liquidador.

**Artículo 11.-** La quiebra del remate ocurre cuando el adjudicatario del bien, no deposita el saldo del valor ofertado dentro del plazo establecido; el porcentaje señalado en el segundo inciso del artículo anterior, será asumido por dicho adjudicatario.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El liquidador será responsable administrativa, civil o penalmente por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDA.-** El remate de bienes embargados dentro de los procesos coactivos, se efectuará observando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos.

**TERCERA.-** No podrán participar en los procesos de oferta pública ni adquirir los bienes de la cooperativa en liquidación, por si mismos ni por intermedio de terceros:

- a) Los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ni sus cónyuges o convivientes, ni sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- b) El liquidador, peritos, sus cónyuges o convivientes, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; y,

- c) Los que durante los dos años anteriores a la fecha de la resolución de liquidación de la organización, hubieren desempeñado funciones de gerentes o representantes legales, miembros de los órganos directivos y de control, contadores, auditores, los empleados o quienes a cualquier título prestaren sus servicios a la cooperativa en liquidación, ni sus cónyuges o convivientes, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga la Resolución No. SEPS-IZ6-IGPJ-2013-069 de 16 de diciembre de 2013.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emita la norma para la calificación de peritos, los avalúos podrán ser realizados por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

De la ejecución encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 SEP 2016



**HUGO JACOME ESTRELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**



